



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2294-2006-PA/TC  
LIMA  
DONATO NICEFORO TACZA ACHICAHUALA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 27 de marzo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Donato Niceforo Tacza Achicahuala contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita el recálculo de su pensión de jubilación adelantada bajo los alcances del Decreto Ley 19990.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 c) de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no se encuentra comprendida en el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2294-2006-PA/TC  
LIMA  
DONATO NICEFORO TACZA ACHICAHUALA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)